



UNIVERSIDAD
ICESI

Dirección de Servicios y Recursos de Información
Biblioteca

EDB-03. Cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad Icesi.

EDB-03. Cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad Icesi.



UNIVERSIDAD
ICESI

Dirección de Servicios y Recursos de Información
Biblioteca

EDB-03. Cesión derechos patrimoniales del trabajo
(trabajo de grado, caso o tesis) a favor de la Universidad Icesi

Santiago de Call,

24

, de

Octubre

, de 20

16

Señores
UNIVERSIDAD ICESI
Ciudad

Referencia: Cesión de derechos patrimoniales de autor.

Ciro David Ibarra Enríquez

, mayor de edad, identificado(a) con cédula de

ciudadanía No. 106172000 expedida en Papayán, obrando en nombre propio, en este documento manifiesto que cedo de manera total y sin limitación alguna a la Universidad Icesi, los derechos patrimoniales que me corresponden como autor de la obra

Intera DISPOSITIVO MODULAR DE VENTILACIÓN PARA VIVIENDAS

Esta obra fue desarrollada en el marco de mis actividades curriculares en la Universidad.

Esta cesión se realiza por el tiempo máximo que permiten las leyes, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Manifiesto que es de mi interés contribuir a la política de la Universidad Icesi de promover la difusión y uso público de la producción intelectual y por esto la cesión se realiza a título gratuito. En consecuencia, no reservo en mi beneficio derecho ni acción legal que pudiese ejercitar por éste concepto en contra de la Universidad Icesi. Garantizo que soy el propietario integral de los derechos de explotación de la obra y por lo tanto puedo ceder los derechos patrimoniales de la misma sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, seré responsable por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar frente a la cesión que por éste medio realizo y exonero de cualquier responsabilidad a la Universidad Icesi

En virtud de lo anterior, se entiende que la cesión incluye todos los derechos patrimoniales, es decir, adaptación, comunicación pública, distribución, y reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual, y en general cualquier tipo de explotación que de la(s) obra(s) se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

Atentamente,

Firmar

Ciro Ibarra E.

C.C. No.

106172000

expedida en

Papayán

Nota: El presente documento se reconocerá ante Notario Público y para efectos de su validez ante terceros deberá ser inscrito en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conforme al artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

**Aclaración de Derechos de Autor**

"Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas en las cuales se comprenden las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes plásticas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que puedan producirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer". (Artículo 2 de la Ley 23 de 1982).

Artículo 30 de la ley 23 de 1982**Sección 2****Derechos morales**

Artículo 30.- El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable, para:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley;
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;
- c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- d) A modificarla, antes o después de su publicación;
- e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Parágrafo 1.- Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 2. A la muerte del autor corresponde a su cónyuge y herederos consanguíneos el ejercicio de los derechos indicados en los apartes a) y b) del presente artículo.- A falta del autor, de su cónyuge o herederos consanguíneos, el ejercicio de estos derechos corresponderá a cualquier persona natural o jurídica que acredite su carácter de titular sobre la obra respectiva.

Parágrafo 3.- La defensa de la paternidad, integridad y autenticidad de las obras que hayan pasado al dominio público, estará a cargo del Instituto Colombiano de Cultura cuando tales obras no tengan titulares o causahabientes que puedan defender o tutelar estos derechos morales.

Parágrafo 4.- Los derechos mencionados en los apartes d) y e) sólo podrán ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar.